



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
RADICADO	05001-23-31-000-2012-00500-00
ASUNTO	Corrige auto admisorio de la demanda.

Mediante auto del 24 de abril de 2012, notificado por estados el 02 de mayo de 2012, -folios 1309 a 1314-, se dispuso avocar el conocimiento de la presente acción popular, decretar la nulidad de lo actuado en el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Medellín, se admitió la demanda y se ordenó notificar nuevamente y personalmente a los señores MAURICIO ZULUAGA LATORRE y JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE en calidad de representantes legales de la sociedad OBRA NEGRA, se hace necesario corregir el auto por cuanto la notificación efectuada a los representantes legales de la Sociedad Obra Negra.

Ante lo anterior se considera que si bien mediante el auto admisorio de la acción popular, se dispuso notificar nuevamente a los señores MAURICIO ZULUAGA LATORRE y JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE en calidad de representantes legales de la sociedad OBRA NEGRA, al momento de efectuarse la notificación personal, se notificó a los señores MAURICIO ZULUAGA LATORRE y JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE, según constancias obrantes a folios 1325 y 1326 del cuaderno 3, la cual se efectuó en forma

errada, toda vez que no se consigno en el auto que se debía notificar a JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE como representante legal de la SOCIEDAD LA PENCA S.A.

De acuerdo a lo informado en el certificado de Cámara de Comercio - folio 333 a 335 cuaderno 1- el representante legal de la Sociedad La PENCA S.A., es JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE y no JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE, aunado que en la cedula de ciudadanía el nombre es JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE, -folio 1278 cuaderno 3-, por lo tanto se debe corregir el auto que ordeno su notificación en el sentido de ordenar que se notifique a JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD LA PENCA S.A – EN LIQUJIDACION. para lo cual se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 315 a 320 del C.P.C.

En merito de lo expuesto LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESUELVE

1. **CORREGIR** el auto del 24 de abril de 2012, notificado por estados el 02 de mayo de 2012, en el sentido de ordenar se la notificación personal al señor JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE en su calidad de en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD LA PENCA S.A EN LIQUIDACION, en la forma indicada en los articulo 315 a 320 del C.PC., como parte demandada del presente proceso, de conformidad con lo expuesto a la parte motiva de este auto.
2. Se le corre traslado de la demanda al señor JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
3. Por la secretaria de la Corporación procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.